

ACTA CONSTITUTIVA DE ASOCIACION DE PROFESIONALES LICENCIADOS EN ECONOMIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, el día **1** del mes de **Octubre de dos mil once**, se reúnen: 1) JJJJ, DNI N° 22.222.222, con domicilio en calle Constitución 777, de esta ciudad de Buenos Aires; 2)... , resuelven por unanimidad:

I. Constituir una Asociación Civil sin fines de lucro y de inscribirla ante la Inspección General de Justicia, a la que le solicitará personería jurídica para la institución.-----

II. Otorgar el siguiente **E S T A T U T O**:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Denominación

Bajo la denominación de “ASOCIACION PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, en adelante “la Asociación”, se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro, que se regirá por el presente Estatuto y las normas establecidas a tal fin por la legislación Argentina.-

Artículo 2º Duración

Se constituye con una duración de noventa y nueve (99) años y el número de miembros estará establecido por todos aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.-

Artículo 3º Domicilio. Ámbito de Actuación

Fija su domicilio social, legal y fiscal en Av. Corrientes 348, 2º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires que podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General. El ámbito de actuación de la Asociación, es todo el territorio nacional y por tal motivo, podrán crearse delegaciones por razones geográficas o comisiones por razones de actividad, con la autonomía que se fije en el acuerdo de creación.-

Artículo 4º Objetivos Fundamentales

1: Proteger y promover los intereses profesionales de los economistas del país y velar por su desarrollo profesional, laboral y económico en todos los niveles del quehacer nacional.-

2: Velar por el fortalecimiento de la profesión del economista y su aportación profesional, promover la excelencia académica y su participación en los ámbitos educativos municipales, provinciales y nacionales tanto a nivel secundario, terciario, universitario y postgrado.-

3: Perseguir, combatir y denunciar frente a las autoridades pertinentes, por los medios legales al alcance, el ejercicio ilegal de la profesión de economista.

4: Asumir la representación y defensa de los asociados, toda vez que ello sea necesario para que puedan desempeñar su profesión y alentar su perfeccionamiento profesional ò su participación en actividades de carácter provincial, regional, nacional e internacional.-

5: Fomentar la investigación libre y rigurosa, de los asuntos teóricos y empíricos de la ciencia económica, en relación e interacción con las demás ciencias sociales y otros campos del conocimiento.-

6: Difundir el conocimiento de la ciencia económica por medio de publicaciones, seminarios, foros, conferencias y otros medios de comunicación social.-

7: Discutir problemas, estrategias e instrumentos promoviendo la participación activa de los miembros, al análisis que aporten a la búsqueda de alternativas y soluciones, a cuestiones de alcance local, nacional ò mundial.-

8: Suscitar acciones de apoyo a las actividades de desarrollo económico y social, en cuestiones vinculadas con las políticas públicas o privadas, la organización y gestión de empresas, cualquiera sea su tamaño, composición u organización societaria, de cualquier rama o actividad.-

9: Honrar, en todos sus aspectos, el ejercicio de la profesión de sus asociados, afirmando las normas de especialidad y decoro propias de la carrera universitaria y estipulando la solidaridad entre sus miembros.

10: Velar para que sus miembros asociados actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con la Constitución y las leyes.

11: Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio profesional del economista entre sus asociados.

12: Validar las firmas de los asociados en aquellos documentos expedidos por ellos, a su propio requerimiento.

13: Ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional del economista y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.

14: Secundar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas y privadas.

Artículo 5º Tareas Principales

Las tareas de la Asociación estarán exclusivamente relacionadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 4º de este Estatuto. Cualquier tarea no comprendida dentro de los objetivos, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración. Entre las tareas que pueden señalarse a modo enunciativo, podrán ser:

1: Organizar, colaborar, dictar y/o participar en seminarios, foros, congresos, simposios, exposiciones, ferias, cursos de capacitación y conferencias. La posición de la Asociación en estas ocasiones deberá estar claramente expresada como privativa de la

Asociación y no necesariamente de la de ninguno de sus miembros en particular. Deberá estar refrendada y aprobada por el Consejo de Administración.-

2: Publicación de boletines económicos, periódicos, revistas o cualquier otra forma de divulgación, por medios radiales, televisivos, gráficos o electrónicos.-

3: Realizar Estudios. La Asociación realizará, a iniciativa de cualquiera de sus miembros o por encargo de terceros y con aprobación del Consejo de Administración, cualquier estudio o investigación de naturaleza económica, del ámbito de actuación público o privado. El Consejo de Administración designará los miembros encargados y responsables para la realización de dichos estudios, pudiendo designar miembros individuales o agrupación de los mismos. En los casos que se considere necesario, podrá disponer la contratación de terceros para formar parte para tal fin.-

4: Suscribir Convenios, Actas, Acuerdos o cualquier otra forma de vinculo, creada o a crearse, con Asociaciones afines de carácter público o privado.-

5: Favorecer y estimular el intercambio de expertos, técnicos y becarios, relacionados con la profesión.-

6: Identificar y gestionar recursos de fuente local o extranjera, publica o privada, para el desarrollo y ejecución de actividades de investigación y desarrollo o propias para la realización de sus objetivos, la Asociación podrá gestionar ante las autoridades correspondientes, previo consentimiento del Consejo de Administración, los fondos necesarios para el desarrollo de ellas.-

7: Desarrollar toda actividad que tienda al cumplimiento de los objetivos establecidos. El Consejo de Administración podrá disponer, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las actividades que considere necesarias para la concreción de los objetivos establecidos.-

CAPITULO II Definición. Clases de Miembros. Requisitos de Admisión. Deberes y Derechos de los Miembros

Artículo 6º Definición

Economista: Se define como economista aquella persona que posea un Título de Grado universitario de Licenciado en Economía, en un todo de acuerdo con los requisitos determinados por la ley nacional 20488, artículo 2 y/o leyes que la sustituyan en el futuro.-

Artículo 7º Clases de Miembros. Requisitos de Admisión.

Estará constituida por personas físicas o de existencia ideal, que presenten una solicitud de admisión y que revestirán los caracteres de:

- a. Miembros Fundadores - Serán aquellas personas que dieron origen a esta Asociación y que participaron en el acto constitutivo de la misma. Tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros regulares, salvo que en contrario esté expresamente indicado y aprobado por el Consejo de Administración.-

- b. Miembros Regulares - Serán aquellas personas que cumplan con los requisitos como Economista, según se define en este Estatuto. Será necesario presentar documentación de su condición de tal, a satisfacción de la Asociación.-
- c. Miembros Distinguidos - Serán aquellos miembros fundadores, regulares ò adherentes que se distingan por sus ejecutorias profesionales mediante aportaciones sobresalientes en el campo de la economía teórica o aplicada y/ò cuyas aportaciones redunden en el mejoramiento de la profesión de Economista en todo el territorio de la Republica Argentina y/ò por su reconocimiento por la comunidad, el gobierno, la academia y/ò el sector privado. Tendrán todos los derechos, deberes y prerrogativas de los miembros regulares excepto que estarán exento del pago de cuotas. Los miembros distinguidos deberán ser recomendados por un panel de cinco (5) miembros. Para ser aceptado como miembro distinguido, los candidatos recomendados deberán ser aprobados por unanimidad por el Consejo de Administración. En ningún momento los miembros distinguidos podrán exceder el 10% del total de los miembros regulares y fundadores activos de la Asociación. Los miembros que hayan sido previamente adherentes, no tendrán derecho a voto y no podrán ser elegidos para constituir el Consejo de Administración.-
- d. Miembros Honorarios - Podrán ser cualquiera de existencia física o ideal que mediante sus actos, haya contribuido efectivamente al desarrollo de la profesión del Economista y de la ciencia económica. Se regirán por los mismos requisitos y procedimientos para su recomendación y aceptación final que los miembros distinguidos y al igual que en el caso anterior (inciso c), no podrán exceder del 10% del total de los miembros regulares y fundadores activos de la Asociación. Los derechos y deberes serán iguales a los de los miembros distinguidos, con la excepción de que no tendrán derecho a voto y no podrán ser elegidos para constituir el Consejo de Administración. Estarán exento del pago de cuotas.-
- e. Miembros Adherentes - Podrán ser cualquiera de existencia física o ideal (entidad, asociación u organismo profesional, estudiantil o gremial, con ò sin fines de lucro, de carácter público ò privado). El Consejo de Administración evaluará cada solicitud de membresía en esta categoría y negociará los términos y condiciones de las mismas, incluyendo las cuotas a cobrarse, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la de los miembros regulares. No tendrán derecho a voto y no podrán ser elegidos para constituir el Consejo de Administración.-

Para los estudiantes universitarios bona fide de la carrera de Economía, estarán exentos del pago de la cuota. La afiliación en calidad de estudiante estará vigente mientras mantenga su condición de tal. Será necesario presentar anualmente, una certificación de su condición de una institución de educación superior, no tendrán derecho a voto y no podrán ser elegidos para constituir el Consejo de Administración. Podrá ser nombrado un Representante Estudiantil, de acuerdo a procedimientos a establecer por el Consejo de Administración.-

Cualquier clase de miembro de existencia física, mayor de 65 años, estará exento del pago de la cuota.-

A la persona de existencia física ò ideal que cumpla con los criterios antes expuestos y una vez admitido como miembro, la Asociación le expedirá un certificado, le asignará un número de socio y registrará su firma (ò la de su representante, en aquellos casos

de existencia ideal). Deberá estar al día con el pago de la cuota (cuando corresponda) para mantener su calidad de miembro y cumplir con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.-

Artículo 8º Deberes y Derechos de los Miembros

- a. Derechos y Deberes. Los miembros con derecho a voto, tendrán derecho a un sólo voto y serán elegibles para ser nominados a puestos en la Consejo de Administración. Para poder votar en la Asamblea Anual y Reuniones Extraordinarias, y para poder participar activamente en el proceso de la elección de funcionarios o para poder ser candidatos a puestos electivos, los miembros tendrán que estar al día en sus cuotas (salvo los exceptuados). Además del pago de las cuotas, los miembros deberán prestar su apoyo a la Asociación asistiendo a las actividades desarrolladas por ésta, especialmente, a la Asamblea Anual y a las asambleas o reuniones extraordinarias que sean citadas. Además, queda establecido que los miembros de la asociación regirán su conducta profesional siguiendo los cánones establecidos en el código de ética. Asimismo todos los miembros, cualquiera sea su carácter, deberán conocer plenamente el Estatuto, los reglamentos que se dicten y deberán acatar las resoluciones definitivas que emanen de la Asamblea Anual y del Consejo de Administración.-
- b. Cuotas. Los miembros de la Asociación estarán sujetos al pago de cuotas, sean estas anuales, semestrales, trimestrales, mensuales, o cualquier combinación de ellas, conforme lo disponga la Consejo de Administración, cuyo importe se determinará anualmente. El Consejo de Administración recomendará el importe de la cuota anual a la luz de las condiciones y necesidades coyunturales de la Asociación. Cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran, la Asamblea podrá, en sesión extraordinaria citada a tal efecto, acordar una cuota extraordinaria. Las cuotas extraordinarias sólo podrán tener como destino el fin para el cual fueron aprobadas.-
- c. Sanción de Miembros. La sanción podrá ser advertencia, amonestación, separación (por un periodo no mayor a un año) o expulsión, a propuesta de cualquier miembro y resueltas por el Consejo de Administración, salvo en caso expulsión.

La separación o expulsión deberá ser precedida por no menos de dos advertencias o una amonestación por el Consejo de Administración.

En caso de expulsión, el Consejo de Administración, tras el correspondiente expediente sancionador presentado por cualquier miembro, deberá constituir un Comité de Miembros, elegidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Este Comité será constituido de por lo menos tres (3) miembros activos con derecho a voto. El Comité pasará juicio y recomendará al Consejo de Administración si las faltas calificadas son meritorias para expulsión. El Comité podrá recomendar la expulsión de cualquier miembro, sujeto a votación mayoritaria de la misma. Cualquier asociado contra quién se haya tomado acción disciplinaria, tendrá derecho a solicitar apelación ante la Consejo de Administración dentro de un término no mayor de veinte (20) días desde la fecha en que la decisión sea archivada y notificada al perjudicado. El escrito de apelación que expone los

méritos de la solicitud, deberá ser radicado al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.

Tan pronto se reciba el Escrito de Apelación, el Comité dará traslado del expediente al Consejo de Administración, la que podrá confirmar, revocar o enmendar la decisión del Comité.

El Consejo de Administración considerará la apelación y tomará la decisión que corresponda a base del expediente, disponiéndose que si a juicio de la Consejo de Administración y a petición de la parte recurrente, se justifica la presentación de otra prueba que no estaba disponible para la fecha en que se celebró la vista, la Consejo de Administración podrá autorizar o recibir la misma y a su vez devolverá el caso al Comité.-

Se podrá sancionar a un miembro de la Asociación por las siguientes razones:

b.1. Incumplimiento voluntario y/o continuo de los reglamentos y estatuto de la Asociación, y sus deberes como miembros de la misma.

b.2. Incumplimiento del Código de Ética._

b.3. Incumplimiento en el pago de cuotas

El incumplimiento del pago de cuotas automáticamente descalifica al miembro para ejercer su derecho al voto y lo descalifica como miembro de la Asociación temporalmente automáticamente, hasta tanto se ponga al día en sus cuotas. El tesorero deberá dar seguimiento continuo a aquellos miembros que no hayan pagado sus cuotas y traerá a la consideración del Consejo de Administración aquellos que a su juicio deban ser separados permanentemente de la lista de miembros de la Asociación.

b.4. Cualquier otra causa, a propuesta y consideración del Consejo de Administración ó por cualquier miembro de la Asociación.

d. Renuncias. Cualquier miembro activo de la Asociación podrá renunciar como miembro de la Asociación mediante notificación escrita al Consejo de Administración. En el caso específico en que un miembro ocupe un cargo electivo, la renuncia deberá realizarse con no menos de treinta (30) días de anticipación para brindar la oportunidad de sustitución, si fuese necesario.-

CAPITULO III Órganos de Gobierno. Forma de administración

Artículo 9º Órgano de Gobierno.

Los órganos de gobierno son la Asamblea Anual y el Consejo de Administración, cuyas elección y facultades se indican más adelante.-

La Asamblea Anual será el órgano máximo de decisiones de la Asociación, seguida por el Consejo de Administración, sometiéndose ambas a lo dispuesto en el presente Estatuto.-

Artículo 10º Asamblea Anual y Elección del Consejo de Administración

La Asociación celebrará una Asamblea Anual durante el mes de Octubre de cada año, excepto que circunstancias extraordinarias lo impidan. El Consejo de Administración emitirá una convocatoria a tales efectos, con no menos de cuatro (4) semanas de anticipación en la que se señalará lugar, hora, fecha y programa tentativo de trabajo. Durante la Asamblea se elegirá el nuevo Consejo de Administración que regirá los destinos de la Asociación durante tres años. Cada año comenzará el primero de Noviembre de ese año y terminará el 31 de Octubre del próximo año. Se podrá considerar también en esta Asamblea cualquier otro asunto que pueda ser traído directamente por cualquiera de los miembros de la Asociación, sujeto a los procedimientos parlamentarios apropiados. La Asamblea servirá, además, como foro para la presentación y discusión de temas de importancia económica y profesional.-

Artículo 11º Reuniones Extraordinarias.

Se celebrarán reuniones extraordinarias de los miembros de la Asociación cuando haya asuntos urgentes o de carácter extraordinario que deban ser sometidos a la consideración de la membresía de la Asociación y del Consejo de Administración. Estas reuniones podrán convocarse únicamente mediante el voto de no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Consejo de Administración ó no menos de una tercera (1/3) parte de la membresía de la Asociación con derecho al voto, que esté al día en sus cuotas correspondientes.

La Consejo de Administración tendrá quince (15) días para convocar una reunión extraordinaria así solicitada y la fecha de la misma no podrá exceder de treinta (30) días a partir de la fecha de la convocatoria. La convocatoria será exclusivamente para tratar el asunto solicitado por la membresía.

Deberán convocarse por escrito con no menos de diez (10) días de antelación ni más de cuarenta y cinco (45) días a su celebración a menos que los asuntos a tratarse sean de tal urgencia que ameriten un término mucho menor. La convocatoria podrá hacerse por teléfono, comunicación electrónica, mediante anuncios radiales o anuncios en la prensa escrita o cualquier otro mecanismo conveniente de divulgación masiva.

Las reuniones extraordinarias convocadas deberán ser específicas en cuanto al asunto o asuntos a tratarse y no podrán ser considerados asuntos ajenos a los enumerados en la convocatoria, excepto mediante el consentimiento unánime de los presentes. No obstante, dichas reuniones extraordinarias podrán combinarse con actividades de carácter social, cultural o profesional.-

Artículo 12º Atribuciones.Votaciones.

Tanto en la Asamblea Anual o en Reuniones Extraordinarias, se podrá:

- a. Aprobar y modificar los Estatutos.-
- b. Aprobar Memoria y Balance.-
- c. Aprobar, revisar o rechazar las actuaciones de la Consejo de Administración.-

Las propuestas, resoluciones y/ó aprobaciones sujetas a votación, serán aprobadas con el voto afirmativo de no menos de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 13º Quórum

Para la celebración de la Asamblea Anual y de las Reuniones Extraordinarias, las mismas estarán debidamente constituidas una vez se haya determinado quórum. El quórum estará constituido por la quinta (1/5) parte de todos los miembros con derecho a voto, estando al día en el pago de sus cuotas. De no constituirse quórum en la hora, fecha y lugar en que éstas hayan sido convocadas por el Consejo de Administración, luego de una (1) hora de espera, los miembros presentes constituirán quórum.

Para propósito de las reuniones del Consejo de Administración, el quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.

El quórum deberá mantenerse durante toda la duración de la asamblea ó reunión.

Artículo 14° Consejo de Administración

El Consejo de Administración consistirá de siete (7) miembros, siendo los cargos: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cuatro (4) Vocales. Todos los miembros del Consejo de Administración serán elegidos uno a uno por vez, por voto directo a mano alzada de los miembros de la Asociación en la Asamblea Anual. Todo miembro de la Asociación con derecho a voto, podrá ser nominado en la Asamblea Anual para cualquier posición electiva, debiendo tener al día sus cuotas.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el término de tres (3) años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por dos (2) periodos más consecutivos o tres (3) alternados.

El Presidente y miembros de la Consejo de Administración saliente permanecerán en sus cargos hasta tanto la nueva Consejo de Administración tome posesión.

El Consejo de Administración saliente deberá convocar una última reunión antes del 1° de septiembre, a la cual deberá invitar al Consejo de Administración entrante para la entrega del mando y de los asuntos de la Asociación. La Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea convocada por el Presidente, pero por lo menos una vez por mes. La notificación a las reuniones deberá hacerse por escrito, o en su caso, cualquier método electrónico o mediante anuncio en medios de prensa grafica, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión a menos que esta fecha quede acordada en la reunión anterior.

Se requerirá la asistencia regular de los miembros del Consejo de Administración a las reuniones pautadas. Asimismo, en el caso de no poder asistir a las mismas, se deberá notificar con anticipación. Aquel miembro que presente tres (3) o más ausencias sin justificación ó cinco (5) o más ausencias con justificación será sustituido del Consejo de Administración después de haber sido notificado por escrito. En su lugar, el Consejo de Administración procederá a sustituir al miembro con otro miembro regular activo de la Asociación, a propuesta del Consejo de Administración. En caso de acefalia del presidente, asumirá su cargo el Secretario. En caso de que la acefalia se produjera en ambos cargos, le seguirá en orden el Tesorero.

Artículo 15° Deberes, Responsabilidades y Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración evaluará y fijará las guías y políticas pertinentes a todos los asuntos de la Asociación y creará la infraestructura organizacional y administrativa que estime necesaria para el cumplimiento de metas y objetivos de la Asociación, incluyendo creación de Comités de Trabajo, Comisiones Asesoras y cualquier unidad necesaria a los mejores intereses de sus miembros.

Asimismo, llenará sus vacantes, con excepción de que dicha vacante fuera la del Presidente, para lo cual deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para elección de un nuevo presidente, a no ser que dicha vacante ocurra a menos de tres (3) meses

de la Asamblea Anual. De ser este último el caso, el Consejo de Administración seleccionará el nuevo Presidente por el término restante.

Las propuestas y resoluciones sujetas a votación determinadas por el Presidente, serán aprobadas con el voto afirmativo de no menos de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 16° Deberes, Responsabilidades y Facultades de los Miembros del Consejo de Administración

El Consejo de Administración contará con los siguientes cargos electivos, pudiendo generar o adecuar las estructuras organizativas dependientes de estos, estableciendo las misiones y funciones específicas a cada caso.-

Presidente - Dirigirá todas las reuniones de la Asociación y del Consejo de Administración y hará recomendaciones sobre la estructura operacional y funcional de la Asociación relativos al plan de trabajo y a los objetivos perseguidos durante su incumbencia.

Nombrará los Comités de Trabajo, Comisiones Asesoras y cualquier unidad que se estime conveniente crear, autorizados por la Consejo de Administración y será miembro ex-oficio de todos los órganos funcionales a la Asociación. Mantendrá informada al Consejo de Administración sobre asuntos de discusión e interés público.

Será el representante institucional de la Asociación y tendrá mandato natural ante todo organismo público, en donde deban efectuarse trámites, presentaciones formales, inscripciones de impuestos, etc. (AFIP, IGJ, Municipalidad, etc.) y privado con el cual deba vincularse la Asociación por cualquiera de los objetivos y tareas enunciadas precedentemente.

El Presidente podrá delegar y/o compartir, total ó parcialmente, permanente ó temporalmente, sus funciones con el Secretario y/o con el Tesorero, cuando medien circunstancias que así lo ameriten.-

Secretario - Preparará todas las actas de las reuniones de la Asociación y de la Consejo de Administración y enviará los avisos para todas las reuniones ordinarias o extraordinarias con el visto bueno del Presidente y se encargará de la correspondencia de la Asociación.

Sujeto a las disposiciones del Consejo de Administración, será responsable de la custodia de los archivos de la Asociación y junto al Tesorero certificará el status de los miembros de la Asociación para propósitos de quórum en la Asamblea Anual y en Reuniones Extraordinarias y preparará y firmará las tarjetas de identificación de los miembros de la Asociación. Interviene juntamente con el Presidente en la ejecución de las resoluciones de la Consejo de Administración y de las Asambleas, Reuniones Extraordinarias y en la coordinación general de la labor de la Asociación.-

Tesorero - Custodiará todos los activos de la Asociación, cobrará cuotas, pagará con el visto bueno del Presidente todos los gastos autorizados por la Consejo de Administración en actividades autorizadas por ésta, llevará la contabilidad y hará un informe financiero mensual y un informe financiero anual a los miembros de la Asociación. En caso de ser necesario, el Consejo de Administración podrá disponer el procedimiento administrativo y contable de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración. Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y

Tesorero, los fondos ingresados a la Caja de la Asociación, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Consejo de Administración determine. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo de Administración y a los Vocales fiscalizadores toda vez que se le exija.-

Vocales - Tendrán las siguientes atribuciones y deberes: Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios de membresía. Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de cierre del ejercicio. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo de Administración, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días corridos. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento del organismo correspondiente cuando se negare a acceder a ello el Consejo de Administración. Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuere solicitada infructuosamente al Consejo de Administración por los miembros. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.-

Artículo 17° De la Capacidad, el Patrimonio y los Recursos de la Asociación

Los Recursos y el Patrimonio de la Asociación estarán compuesto por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los socios.-
- b. Las subvenciones que puedan serle concedidas por organismos o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.-
- c. Aquellos ingresos que provengan de las actividades que desarrolle la Asociación.-
- d. Cualquier otra aportación o donativo que no comprometa los valores y la moral de la Asociación y sus Miembros, la cual deberá ser evaluada y aprobada por la Consejo de Administración.-

Asimismo, la Asociación estará capacitada para adquirir bienes solo para uso institucional, que permitan el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto y para contraer obligaciones en el mismo sentido. Podrá en consecuencia operar con Instituciones Bancarias, Públicas y Privadas, para facilitar solo si fuera necesario, el normal desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto.-

Artículo 18° Capital

Se integra en el presente acto de constitución de la Asociación, la suma de pesos **mil quinientos (\$1.500)**, conformando dicha suma el patrimonio inicial de la misma, aportados en forma equiportorcional por todos los miembros fundadores.-

CAPITULO IV Enmiendas. Disolución. Disposición Transitoria

Artículo 19° Enmiendas o Reformas al Estatuto

Este Estatuto podrá ser enmendado mediante el voto simple mayoritario de los miembros de la Asociación presentes en reunión extraordinaria convocada, a sus efectos o en la Asamblea Anual.

Artículo 20° Disolución

Solo podrá disolverse la Asociación por acuerdo de dos tercios (2/3) de los socios presentes en la Reunión Extraordinaria convocada a tal fin. En tal caso, o cuando naturalmente se extinga por plazo estatutario de la Asociación, los bienes y activos que posea la Asociación pasarán a una Asociación Civil sin fines de lucro, la que deberá ser reconocida como exenta del pago al impuesto a las ganancias por la AFIP-DGI u organismo que en el futuro lo sustituya y que cumpla con las normativas legales e impositivas vigentes a la fecha de extinción.

En el caso de disolución, el Consejo de Administración, se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea ó reunión que acuerde la disolución, determine otra cosa.-----

Bajo tales condiciones, se deja constituida ASOCIACION PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación civil sin fines de lucro, fijándose el domicilio social en la ciudad de Buenos Aires. En forma unánime, todos los presentes, en sus caracteres de miembros fundadores de la institución, eligen por unanimidad para integrar el primer Consejo de Administración por el término de tres (3) años, a las siguientes personas con los cargos que se detallan:

a) Presidente: XXX, Pablo Darío, DNI N° XX.XXX.XXX, argentino, de estado civil soltero, de XX años, nacido el 19-07-1977, domiciliado en XX XXX Aromos, de esta ciudad de BUENOS AIRES.

b) Secretario: XXX, Pablo Darío, DNI N° XX.XXX.XXX, argentino, de estado civil soltero, de XX años, nacido el 19-07-1977, domiciliado en XX XXX Aromos, de esta ciudad de BUENOS AIRES.

c) Tesorero: XXX, Pablo Darío, DNI N° XX.XXX.XXX, argentino, de estado civil soltero, de XX años, nacido el 19-07-1977, domiciliado en XX XXX Aromos, de esta ciudad de BUENOS AIRES.

e) Vocales (4): XXX, Pablo Darío, DNI N° XX.XXX.XXX, argentino, de estado civil soltero, de XX años, nacido el 19-07-1977, domiciliado en XX XXX Aromos, de esta ciudad de BUENOS AIRES.

Se designa al Presidente y/o al Secretario y/o al Tesorero, para que corran con el diligenciamiento de la inscripción de la Asociación ante la Inspección General de Justicia, facultándoselos para que actuando en forma conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones tendientes a tal fin, retiren testimonios, contesten observaciones, extraigan fotocopias de las actuaciones que se formen y hagan cuantas tramitaciones, actos y/o modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia. Se cierra el acto, firmando todos los presentes en el lugar y fecha indicados al inicio.----

INSTRUCCIONES A TENER EN CUENTA

Acta Constitutiva y Estatuto todo junto, después la AFIP nos pidió desdoblarla en dos documentos apartes, así que **ojo!** por las dudas fíjate y averigua como funciona allá la AFIP en el caso de ONGs.

Sobre el tema de la **sede oficial es el domicilio del presidente**, y donde nos juntamos es en una oficina particular de **una de las economistas, que es ministra** y maneja zona franca acá en el Gob de la Prov,

el costo de inicio solo fue la certificación de firmas \$35 por miembro (15 miembros fundadores), dado que el Estatuto lo hicimos nosotros, a pulmón! jejej, sabrás de lo que te hablo... el tema de las cuotas **solo hemos integrado \$100 como cuota extraordinaria del 2009**, con eso pagamos los \$35 de la firma de cada uno, y el resto usamos para los libros de actas y demás yerbas, ahora estamos a fines de marzo.... pensando en el próximo aporte, me imagino será de común acuerdo algo trimestral, veremos de cuanto \$\$\$.... como ves aun estamos largando, pero bueno así son estas cosas, y avanzan un poco informales al principio, pero bueno ahí va la cosa!!!

PARA EVITAR VISTAS:

- Agregar dentro de la denominación, algún término que denote el objeto social conforme lo establece el art. 354 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/05".
- "Si se pretende **fixar filiales o delegaciones en el exterior**, la AFIP-DGI no otorgará desgravación".
- "**Definir claramente el objeto social** que deberá ser preciso y diferenciarlo de la forma de cumplimiento del mismo, conforme lo establece el Art. 361 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/05".
- "**Eliminar el término "rifas"** dentro de los medios por disposición de AFIP".
- "**Definir los tipos de socios necesarios**, ya que se establecen tipos de socios que no lo son".
- "Los suplentes no forman parte de la **Comisión Directiva** ni del **Órgano Revisor de Cuentas** ni del **Consejo de Administración**, hasta tanto sean convocados a ocupar un cargo titular vacante, por lo que no se cuentan dentro de las autoridades ni se contabilizan para el quórum".
- "Agregar en el artículo referente a la **disolución** que la entidad beneficiaria deberá ser reconocida como exenta del pago al impuesto a las ganancias por la AFIP-DGI u organismo que en el futuro lo sustituya (Disposición de AFIP- DGI)".
- "Acompañar **declaraciones juradas de los miembros de los órganos sociales** en donde manifiesten no encontrarse inhibidos para ocupar los cargos para los que fueron designados, conforme lo establece el Art. 344, 348 o 427 del Anexo "A" de la Resolución General N° 07/05, según el caso".

A) Formulario "D" y Formulario "B" de reserva de denominación social, si ésta se hubiere efectuado y estuviese vigente.

B) Dictamen de precalificación profesional conforme al art. 49, inc. 2 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 07/05 emitido por **escribano** público en caso de que el acta constitutiva o fundacional sea instrumentada en escritura pública o por **abogado** si se la hiciera en instrumento privado, o si, aunque se emplee escritura pública, el texto de los estatutos consta en instrumento privado

separadamente de dicha acta. En cualquiera de ambos casos, se deberá acompañar también, **dictamen de graduado en ciencias económicas** si el patrimonio de la asociación se integrare total o parcialmente con bienes que **no** sean sumas de dinero.

C) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original firmado por todos los constituyentes e integrantes de los órganos sociales que se designen con la transcripción del acta constitutiva o fundacional, la cual deberá contener:

a) Lugar y fecha cierta de la constitución.
b) Datos personales de los asociados.
c) Aprobación de los estatutos. El texto de los mismos puede formar parte del acta o suscribirse por separado.

d) Elección de autoridades, precisando cargos, datos personales y término de sus mandatos. Deberá acompañarse constancia de su aceptación del nombramiento realizado y declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo.

e) Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando a una o más personas para gestionarla y facultándolas para aceptar las modificaciones que aconseje la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, salvo que por su importancia sea necesaria la decisión de los constituyentes.

f) Fijación de la sede social.

D) Demostración del patrimonio social:

a) La demostración debe alcanzar el valor mínimo establecido por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (actualmente es de pesos doscientos -\$ 200.-).

b) Puede ser acreditado mediante los siguientes medios, conjunta o alternativamente, según la clase de bienes que lo compongan:

b.1.) Bienes que no sean sumas de dinero: Estado Contable o Inventario de Bienes certificado por contador público e informe de dicho profesional indicando el contenido de cada uno de los rubros que lo integran y el criterio de valuación utilizado, fundando su procedencia.

b.2.) Sumas de dinero: mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina (cuenta depósitos oficiales - boleta depósitos varios) realizado a nombre de la entidad en formación, para su retiro oportuno por su presidente o persona autorizada una vez que sea otorgada la autorización para funcionar como persona jurídica o bien mediante la manifestación expresa en la escritura pública de constitución, del escribano público autorizante, de que por ante él los constituyentes obligados a la integración del patrimonio inicial, en cumplimiento de dicha obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores nombrados en ese acto y que éstos los reciben de conformidad; podrá igualmente constar que dicha entrega se hace al mismo **escribano público autorizante**, con cargo a él de entregar los fondos a la administración de la entidad una vez autorizada ésta a funcionar. Si la entidad se constituye por instrumento privado, la manifestación se efectuará por acta notarial por separado, salvo que la cifra del patrimonio inicial sea la mínima prevista de pesos doscientos (\$ 200), en cuyo caso bastará la constancia de su recepción por la comisión directiva nombrada en el acta constitutiva.

E) Nómina de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización: Debe presentarse con especificación de cargo, término de duración en los cargos, número de documento nacional de identidad (DNI), estado civil, domicilio real y constituido de cada uno de los integrantes.

F) Copia simple y protocolar de la documentación indicada en el punto C)

Vinculación con entidades extranjeras:

a) Si del acta constitutiva o de la denominación u objeto de la entidad surge vinculación con una entidad constituida en el extranjero que conforme a su acto constitutivo y/o a las condiciones de su existencia legal conforme a la ley de su lugar de constitución o su domicilio, reúna a criterio de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, caracteres análogos a los de las asociaciones civiles, federaciones, confederaciones o cámaras empresarias reguladas por el derecho argentino, deberá acreditarse la existencia y vigencia de la entidad constituida en el extranjero, acompañando copia de sus instrumentos de constitución, reformas y constancias de autorización y/o registro, según corresponda; dicha documentación deberá cumplir con los recaudos formales requeridos por el art. 249 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 para las sociedades constituidas en el extranjero, pudiendo también protocolizarse la misma.

b) Las entidades del exterior contempladas en el párrafo anterior que pretendan participar en el

constitución o incorporarse posteriormente a asociaciones civiles, federaciones, confederaciones o cámaras empresariales, deberán acreditar su capacidad legal para hacerlo y obtener la autorización de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, cumpliendo con lo normado por el art. 368 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/05.

Importante

-Con carácter previo a resolver sobre la autorización para funcionar, se realizarán visitas de inspección dirigidas a determinar con precisión las condiciones en que las entidades se propongan funcionar para el cumplimiento de sus objetivos.

-Una vez que la entidad ha sido autorizada a funcionar, deberá proceder a la individualización y rúbrica de sus libros. Cumplido ello, en el Libro de Actas deberá transcribirse el acta constitutiva, la cual también deberá ser firmada allí por todos los constituyentes.